



OFORD.: N°38467  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública, de 27 de noviembre de 2019.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública e informa derivación parcial de solicitud de acceso a la información pública, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 20.285, en relación con el artículo 30 de su Reglamento.  
SGD.: N°2019120212890  
Santiago, 05 de Diciembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : RODRIGO TORO MANCILLA - Caso(1070120)

---

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

*"Requeimos saber si el Grupo Quiñenco S.A. Rut Nr 91.705.000-7 1.SI EXISTEN AFP , QUE HAYAN INVERTIDO EN ALGUN INSTRUMENTO FINANCIERO DE ESTE GRUPO ECONOMICO, YA SEA POR MEDIO DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS. 2.QUE AFP Y QUE TIPO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SI ESTOS RENTARON ENTRE 2014 Y 2019. 3.SI ESTE GRUPO ECONÓMICO FUE SANCIONADO ENTRE 2014 Y 2019. 4.SI FISCALIA O ALGUN FISCAL DE LA CMF ESTA VIENDO O VIO ALGÚN CASO ENTRE 2015 Y 2019 QUE FISCAL."* (sic)

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

Que, en lo relativo a las inversiones realizadas por las AFP y las rentabilidades obtenidas, informamos que esta solicitud fue derivada parcialmente a la Superintendencia de Pensiones (SP), a través del Of. Ord. N°38.180 del 03 de diciembre pasado, por tratarse de materias de competencia de ese Servicio. Se adjunta copia del documento.

Respecto a la consulta sobre sanciones dictadas contra la sociedad Quiñenco S.A., informamos que, revisadas nuestras bases de datos documentales, no se encontraron resoluciones sancionatorias.

Complementario a lo antes mencionado, y considerando que esta Comisión para el Mercado Financiero (CMF) no cuenta con un Registro Público de Sanciones, informamos que las resoluciones desde el año 2002, incluyendo las resoluciones sancionatorias de la CMF integrada con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, a partir del 1 de junio de 2019, se encuentran permanentemente disponibles en el siguiente link:

[http://www.cmfchile.cl/institucional/sanciones/sanciones\\_mercados\\_entidad.php?mercado=&entidad=ALL&nom\\_entidad=&desde=&hasta=&mercado](http://www.cmfchile.cl/institucional/sanciones/sanciones_mercados_entidad.php?mercado=&entidad=ALL&nom_entidad=&desde=&hasta=&mercado)

Respecto del punto 4) de su solicitud, se informa que se debe denegar la información sobre la vista de algún caso, como indica en su presentación, toda vez que, revelar la existencia o inexistencia de ese tipo de información afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, toda vez que lo anterior podría alertar al mercado o a alguna entidad en particular, sobre los procesos de investigación que esta Comisión, realizado el análisis respectivo decide o no iniciar. Atendido lo anterior, se configuran en relación a la información señalada, las siguientes causales de reserva:

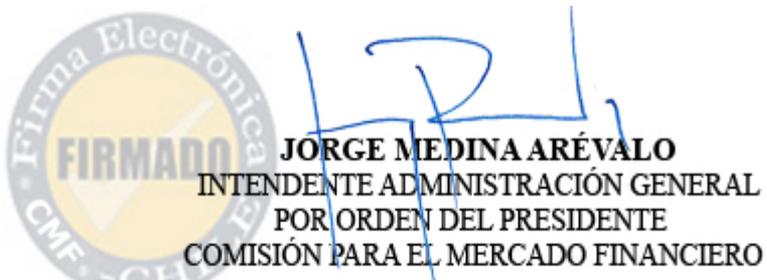
a) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

b) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los datos requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano requerido.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido denegado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.098, de 2019.

Saluda atentamente a Usted.



Archivo anexo

 -SGD:2019120211229

:  SDG: - Oficio Ordinario - CMF para Osvaldo Macías Muñoz

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2019384671071138hSPFcuDYMCWiboHIOyKkNoUxztPthv